

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

El reinado de la Justicia

(Reino Unido)



Ilustración de E.J. Sullivan (1869-1933)

OEA (CIDH):

- **Ecuador: CIDH llama a observar las obligaciones internacionales.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por los hechos relacionados con la intrusión de la Embajada de México en Quito, Ecuador, y llama a la observancia de las normas internacionales sobre la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y las rigen el asilo diplomático en la región, así como al diálogo entre los dos Estados. Asimismo, insta al Estado de Ecuador a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Jorge Glas Espinel, beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH. El 5 de abril la Policía Nacional de Ecuador irrumpió en la Embajada de México, en la ciudad de Quito, a fin de detener al exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas que se encontraba en el lugar desde diciembre de 2023. Horas antes, el Estado de México le había otorgado asilo político diplomático. Posterior a estos hechos, en un comunicado oficial, México condenó los actos de violencia hacia el Jefe de la Misión, Roberto Canseco Martínez, declaró el rompimiento de las relaciones diplomáticas con Ecuador, y retiró su personal acreditado en ese país. Por su parte, en un comunicado oficial, Ecuador explicó lo relativo al operativo en un alegado abuso de las inmunidades y privilegios diplomáticos por parte de México y cuestionó el asilo diplomático otorgado, afirmando que

Jorge Glas no podría ser considerado un perseguido político debido a las sentencias ejecutoriadas por delitos comunes de corrupción dictadas en su contra y orden de prisión. La CIDH toma nota de la Resolución CP/RES. 1253 (2494/24) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobada el 10 de abril, en la cual se condena la intrusión de la policía ecuatoriana en la Embajada de México en violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, destacando la importancia del respeto a la inviolabilidad de las sedes diplomáticas y a la integridad del personal diplomático y haciendo un llamado a todos los Estados para cumplir con sus obligaciones bajo la Convención de Viena y la Convención de Asilo Diplomático de 1954. Como órgano de la OEA, la Comisión es responsable de velar por el respeto del Derecho Internacional en su estrecha relación con los derechos humanos. En este sentido, la CIDH refuerza la necesidad de que los Estados observen las obligaciones internacionales derivadas de sus compromisos consuetudinarios y convenciones, incluida la Convención de Viena de 1961. Finalmente, la CIDH destaca que el 31 de diciembre de 2019 decidió otorgar medidas cautelares a favor del señor Jorge David Glas Espinel en los términos del artículo 25 de su Reglamento. En dicha oportunidad, se solicitó al Estado de Ecuador la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Jorge David Glas Espinel; particularmente, valorando e implementando aquellas más apropiadas a sus circunstancias personales, y que permitan crear las condiciones que aseguren y respeten sus derechos. El Estado ecuatoriano ha informado periódicamente sobre la implementación de las medidas cautelares dispuestas por la Comisión. Aunque las circunstancias del señor Jorge Glas han cambiado, las medidas cautelares permanecen vigentes hasta la fecha. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH anuncia cooperación técnica con Bolivia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia un proceso de cooperación técnica con la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, respecto del procedimiento de preselección de candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales y el Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial. El proceso de cooperación incluye la elaboración y envío de un documento de sistematización de los estándares interamericanos relevantes al sector justicia, así como una nota técnica sobre los criterios de méritos para la valoración de candidaturas que posteriormente será objeto de diálogo con el Relator de País, Comisionado José Luis Caballero, quien realizará una visita al Estado con el objeto de presentar el informe de país producto de la visita in loco realizada en 2023 y publicado en 2024, enfocándose en las recomendaciones sobre el sistema de justicia de dicho informe. Para tales efectos, se reunirá con representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional y con autoridades del Poder Judicial. En el informe de país, la CIDH indicó que los procesos de selección de las personas que forman el Poder Judicial deben tener cualidades tales como la publicidad, participación, y transparencia, que contribuyen a fortalecer la certeza sobre la integridad, formación e idoneidad de las y los operadores designados y a brindar confianza a la ciudadanía sobre la objetividad del proceso. Al mismo tiempo, llamó al Estado a asegurar que el nombramiento y selección, incluyendo la preselección, no sean percibidos por la ciudadanía como decididos con base en razones de carácter político, pues esto afectaría la convicción de independencia dentro de la ciudadanía. De este modo, la cooperación técnica que se inicia quiere contribuir a la incorporación de las recomendaciones generadas por las CIDH en el informe país. El Plan Estratégico 2023-2027 impulsa la agenda positiva de trabajo con los Estados de la región, la que supone acciones de cooperación y coadyuvancia para avanzar en la incorporación de los estándares interamericanos y colaborar con el cumplimiento de las obligaciones internacionales y recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Además de las funciones de cooperación, la CIDH continuará desplegando sus distintos mecanismos. Ello supone, entre otras cosas, mantener un diálogo abierto con actores relevantes de los poderes públicos y de la sociedad civil, con el fin de conocer los principales desafíos y avances en el proceso de elecciones de altas cortes en curso. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Estados Unidos (News Break/Swiss Info/AP):

- **El justice Clarence Thomas ausente de la sesión de la Suprema Corte, sin explicación.** El justice de la Corte Suprema de Estados Unidos, Clarence Thomas, no estuvo presente en el estrado el lunes mientras los otros ocho justices escuchaban los argumentos, sin que se diera ninguna razón por su ausencia. Thomas, de 75 años, es el miembro más antiguo y con más tiempo de servicio en la corte y forma parte de su mayoría conservadora de 6-3. Fue nombrado para el máximo órgano judicial de Estados Unidos en 1991 por el presidente republicano George H.W. Bush. El presidente de la corte, John Roberts, señaló la ausencia de Thomas al comienzo de los argumentos en el primer caso del día, pero no ofreció una explicación. Roberts dijo que Thomas participaría plenamente en los casos utilizando los escritos legales y las transcripciones de los argumentos. Una portavoz de la corte no proporcionó información adicional. La corte suele dar una razón para la ausencia de un juez, incluyendo enfermedad. Uno de los casos ante la corte el lunes se refería a un desafío al alcance de una ley federal contra el soborno que involucra a James Snyder, el exalcalde de Portage, Indiana, quien apela su condena. Thomas ya había faltado a los argumentos en marzo de 2022 cuando fue hospitalizado con síntomas similares a los de la gripe y se le diagnosticó una infección.



Ausente, sin explicación

- **La Suprema Corte permite a Idaho implementar ley que penaliza a los médicos que brinden tratamientos de reasignación de género a menores trans.** El Tribunal Supremo se pronunció este lunes a favor del estado de Idaho (EE.UU.) permitiéndole temporalmente la entrada en vigor de una ley que penaliza a los médicos que brinden tratamientos de reasignación de género a menores trans. El fallo anula la decisión de un juez federal que había detenido la puesta en vigor de la ley HB71 que castiga hasta con 10 años de prisión a los médicos que brinden tratamientos hormonales u otras prácticas de afirmación de género a menores de edad. En diciembre pasado el magistrado había bloqueado la medida en respuesta a una querrela legal, presentada por las familias de dos menores que estaban recibiendo tratamiento, que alega que la ley es inconstitucional porque viola sus derechos. El Noveno Circuito de Apelaciones había apoyado la decisión del juez mientras continúa el litigio sobre su constitucionalidad, lo que obligó al fiscal de Idaho, el republicano Raúl Labrador, a acudir al Supremo para que le permita implementar la ley antes de que se dé una decisión final. Los seis miembros conservadores de la máxima corte estuvieron de acuerdo con permitir la implementación de la ley, mientras los tres jueces liberales opinaron que la ley se debió mantener suspendida. Sin embargo, el fallo del Supremo permitió que los dos menores que demandaron la ley puedan continuar recibiendo el tratamiento durante el litigio. La Unión Estadounidense de Libertades Civiles (ACLU) y su filial en Idaho calificaron la decisión del Supremo como algo “terrible” para los demás jóvenes transgénero y sus familias en ese estado. “El fallo de hoy permite al estado (de Idaho) cerrar la atención de la que dependen miles de familias y, al mismo tiempo, sembrar más confusión y perturbación”, agregó la organización en un comunicado. No obstante, ACLU destacó que el fallo de la máxima corte no determina la constitucionalidad de esta ley por lo que continuarán con la batalla legal.

Idaho no es el único estado que ha aprobado consecuencias penales para los médicos que brindan este tipo de tratamientos; Texas, Alabama, Luisiana y Arizona también han promovido medidas similares.

- **Da inicio juicio a Trump en Nueva York; jornada concluye sin que se hayan seleccionado jurados.** El juicio contra el expresidente de Estados Unidos Donald Trump en el caso en que se le acusa de alterar registros financieros para encubrir pagos hechos para silenciar noticias sobre su vida sexual inició el lunes con el arduo proceso de seleccionar a los miembros del jurado. Pero la jornada concluyó sin que se eligiera a ningún miembro del jurado. El proceso de selección está programado para reanudarse el martes. El primer juicio penal contra un expresidente de Estados Unidos dio inicio mientras Trump busca regresar a la Casa Blanca, lo que crea un notable espectáculo de dos pistas del virtual candidato presidencial republicano, que alterna sus días como acusado y en campaña por la presidencia. Ha combinado esos roles durante el último año al presentarse en mítines y en las redes sociales como víctima de procesos penales por motivos políticos con el fin de descarrilar su candidatura. “Es una farsa. Es una cacería de brujas política. Sigue y sigue por siempre”, dijo Trump al salir del juzgado, en donde se sentó en la mesa de los acusados junto a sus abogados. Después de una presidencia que rompió las normas y que se vio ensombrecida por años de investigaciones, el juicio equivale a un ajuste de cuentas histórico para Trump, quien ahora enfrenta cuatro actas acusatorias por delitos que van desde tener en su poder documentos confidenciales hasta conspirar para anular una elección. Sin embargo, lo que está en juego en el terreno político es menos claro, ya que una sentencia condenatoria no le impediría convertirse en presidente y porque las acusaciones en este caso se remontan a años atrás y se consideran menos graves que las de los otros tres procesos. La jornada inició con los argumentos preliminares —incluida una posible multa a Trump— antes de pasar a la selección del jurado, en donde todas las partes involucradas decidirán quienes podrían ser seleccionados para determinar el destino jurídico del ex, y posiblemente futuro, presidente de Estados Unidos. Después de que el primer grupo de posibles miembros del jurado fue llamado al juzgado, Trump giró la cabeza para verlos bien, susurrándole a su abogado mientras ingresaban al banquillo de jurados. “Están por participar en un juicio con jurado. El sistema de un juicio con jurado es una de las piedras angulares de nuestro sistema judicial”, dijo el juez Juan M. Merchan. “El nombre de este caso es el Estado de Nueva York vs. Donald Trump”. Sólo alrededor de un tercio de las 96 personas del primer panel de posibles jurados permanecieron después de que el juez excusara a algunos miembros. Más de la mitad del grupo fue excusado tras decir al juez que no podían ser justos e imparciales. Al menos nueve más fueron excusados tras levantar la mano cuando Merchan les preguntó si no podían servir por alguna otra razón.
- **Armera de la película “Rust”, condenada a 18 meses de prisión por disparo mortal.** La armera de la película de vaqueros “Rust”, producida por Alec Baldwin y en cuyo rodaje murió de un disparo la directora de fotografía, fue condenada el lunes a 18 meses de prisión por la justicia estadounidense. Hannah Gutierrez-Reed había cargado el revólver con el que Baldwin estaba ensayando en octubre de 2021 cuando el rodaje se convirtió en tragedia en un rancho de Nuevo México (suroeste): una bala real mató a la directora de fotografía Halyna Hutchins e hirió al director Joel Souza. “Usted era la armera, la que se interponía entre un arma segura y un arma que podía matar a alguien. Solo usted convirtió un arma segura en un arma letal”, dijo la jueza Mary Marlowe Sommer. “De no ser por usted, la señorita Hutchins estaría viva. Un marido tendría a su esposa y un niño pequeño tendría a su madre”. En el juicio, que se prolongó por diez días, se supo cómo a pesar de ser la persona responsable de las armas de fuego en el set, Gutierrez incumplió repetidamente las reglas básicas de seguridad, dejando las armas sin supervisión y permitiendo que los actores, incluido Baldwin, las empuñaran. También se determinó que Gutierrez, de 26 años, fue responsable de que hubiese seis cartuchos cargados -lo que se considera una línea roja en la industria cinematográfica- y que había cargado uno de ellos en el arma Colt .45 que Baldwin estaba utilizando. El arma se disparó cuando el actor preparaba una escena en el interior de una iglesia de madera, matando a Hutchins e hiriendo a Souza. “Halyna Hutchins murió debido a una cascada de violaciones de seguridad que comenzó cuando la señorita Gutierrez introdujo munición real en el set de la película, cargó una en una pistola de utilería y les dijo a los miembros del equipo que era una pistola fría”, señaló la fiscal Kari Morrissey en la vista de sentencia en Santa Fe. “Esa conducta, irresponsable y sin remordimiento, merece una sentencia de 18 meses”. – Tragedia terrible – Morrissey le dijo a la jueza que, desde su condena, Gutierrez había hecho alrededor de 200 llamadas desde la cárcel, en las que se quejaba de que estaba siendo injustamente victimizada. “En lugar de aceptar la responsabilidad, ha optado por culpar a los testigos que declararon en su contra, a mí, a usted, a los miembros del jurado, al médico del set y a los paramédicos que intentaron salvar la vida de la señorita Hutchins”, declaró Morrissey. “Sus llamadas... nos dicen quién es realmente la señorita Gutierrez”. La armera de “Rust” sollozó mientras suplicaba al tribunal libertad condicional, en lugar de prisión, pero insistió en que ella no

tenía toda la culpa. “Su Señoría, cuando me hice cargo de ‘Rust’, era joven e ingenua. Pero me tomé mi trabajo tan en serio como supe hacerlo, a pesar de no disponer del tiempo, los recursos y el personal adecuados”. “El jurado me ha encontrado en parte culpable de esta terrible tragedia, pero eso no me convierte en un monstruo. Eso me hace humana”, afirmó. Baldwin, que también era productor de la película, enfrentará su propio juicio por homicidio involuntario en julio. Él niega la acusación. Si es declarado culpable, el actor también puede ser sentenciado a una pena de 18 meses de prisión. Dave Halls, coordinador de seguridad y ayudante de dirección de la película, quien entregó a Baldwin el arma cargada, llegó a un acuerdo con la fiscalía el año pasado y fue condenado a seis meses de libertad condicional. La tragedia conmocionó a Hollywood y provocó llamados para que se prohibiera totalmente el uso de armas en los rodajes. Sin embargo, los expertos de la industria insistieron en que ya hay normas para evitar este tipo de incidentes y que quienes trabajaban en “Rust” no las habían respetado. La tragedia paralizó el rodaje de “Rust”, que se completó el año pasado en Montana. El viudo de la directora de fotografía, Matthew Hutchins, que llegó a un acuerdo con los productores de la película por homicidio culposo, se desempeñó como productor ejecutivo. “Rust” todavía no tiene fecha de estreno.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Rusia violó el Convenio Europeo de Derechos Humanos al militarizar frontera de Georgia con regiones separatistas.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Rusia y resolvió que la ocupación y el control fronterizo de dos regiones de Georgia por parte de fuerzas militares rusas vulneró sistemáticamente los derechos humanos de los georgianos. Constató una violación de los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), 5.1 (derecho a la libertad y a la seguridad), 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) y artículos 1 (protección de la propiedad) y 2 (derecho a la educación) del Protocolo N° 1 y el artículo 2 del Protocolo No. 4 (libertad de circulación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2008, las fuerzas armadas rusas invadieron Abjasia y Osetia del Sur, dos regiones georgianas, estableciendo bases militares y posicionando soldados en la zona. En este contexto, Rusia, junto con las autoridades de facto en estas regiones, ha implementado un proceso llamado «fronterización», que incluye la construcción de barreras físicas y medidas de seguridad en la línea fronteriza con Georgia. A pesar de la condena de este país y de la comunidad internacional, Rusia y las autoridades de facto han considerado estas líneas como fronteras internacionales debido al reconocimiento de Abjasia y Osetia del Sur como estados independientes. Por ello, Georgia demandó a Rusia ante el TEDH. Adujo que las personas de etnia georgiana que intentaban cruzar o vivían junto a las líneas fronterizas administrativas que ahora separan el territorio controlado por Georgia de Abjasia y Osetia del Sur eran sistemáticamente acosadas, arrestadas y detenidas ilegalmente, agredidas, torturadas e incluso asesinadas por las autoridades rusas. También alegó restricciones al acceso a viviendas, tierras y educación para esta población; y que Rusia no había llevado a cabo una investigación eficaz para atribuir responsabilidades. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) los incidentes no fueron aislados y fueron suficientemente numerosos e interconectados como para constituir un patrón o sistema (“práctica administrativa”). Además, teniendo en cuenta la aparente falta de una investigación efectiva de los incidentes y de la aplicación general de las medidas a todas las personas afectadas, el elemento de “tolerancia oficial” también se había establecido más allá de toda duda razonable”. Agrega que “(...) el Gobierno ruso –que no había presentado observaciones escritas en el caso– no argumentó, y mucho menos fundamentó, que los incidentes que implicaron asesinatos, malos tratos, arrestos y detenciones a gran escala no habían tenido lugar. Tampoco cuestionaron las acusaciones relativas a las restricciones a la libertad de circulación, que daban lugar a la falta de acceso a viviendas, tierras y cementerios y a la educación en georgiano”. Señala que “(...) se debe incluir la muerte de siete residentes de Abjasia de etnia georgiana mientras intentaban cruzar la línea fronteriza administrativa por rutas alternativas para cobrar su pensión o sus medicamentos en el territorio controlado por Georgia. En informes del Consejo de Europa y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también se confirmaron casos de uso de fuerza letal, pérdidas incidentales de vidas, malos tratos y condiciones de detención inhumanas y degradantes. El Tribunal concluye que, “(...) hubo casos de niños que cruzaron por puntos fronterizos no controlados para asistir a la escuela en territorio controlado por Georgia, lo que dio lugar a que los guardias fronterizos rusos los retuvieran o detuvieran periódicamente. Los viajes eran a veces largos y peligrosos. Tales restricciones al acceso a la educación en georgiano, el idioma oficial de Georgia, no tenían ningún objetivo legítimo y restringían el derecho a la educación”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal dictaminó la responsabilidad de Rusia, aunque estimó que la justa satisfacción a cumplir aún no había sido determinada. Así, las medidas de reparación a dictarse estarán sujetas a nuevas actuaciones.

- **TEDH: proceso de extradición a Estados Unidos ordenado por las autoridades rumanas se ajusta a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda interpuesta contra el Estado rumano, por la presunta vulneración de los derechos de tres imputados cuya extradición a Estados Unidos fue decretada. Dictaminó que los artículos 5.1 (f) (derecho a la libertad y a la seguridad) y 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, no fueron violados. Los demandantes, nacionales de Nueva Zelanda, Reino Unido y Rumania, fueron juzgados en este último país tras ser acusados de intentar comprar 400 kg de cocaína a un agente encubierto de la DEA y de planear el asesinato de miembros de una banda rival. Las autoridades estadounidenses solicitaron su extradición por delitos de narcotráfico, extorsión y lavado de dinero. La petición fue concedida en última instancia. Aunque el Tribunal Superior ordenó su detención para la entrega a Estados Unidos, la dictación de unas medidas provisionales retrasó la extradición. Si bien uno de ellos fue entregado a las autoridades estadounidenses en 2023, los dos restantes siguen siendo buscados por la policía rumana por encontrarse prófugos. No obstante, demandaron a Rumania ante el TEDH, alegando que la orden de extradición los había puesto o los pondría en riesgo de cadena perpetua sin libertad condicional. También se quejaron de que su detención preventiva, durante el proceso, no había sido legal por ser excesiva. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) los demandantes no aportaron pruebas de que existiera un riesgo real de ser condenados a cadena perpetua sin libertad condicional si eran extraditados a los Estados Unidos. Los cargos de los solicitantes estarían relacionados principalmente con el tráfico de drogas, delitos por los cuales menos del 2% de las condenas en el Distrito Este de Texas fueron de cadena perpetua”. Agrega que “(...) la detención desde el arresto hasta las decisiones que ordenaron su extradición había sido conforme a derecho y justificable debido a los procedimientos que debían realizarse con vistas a la extradición. En lo que respecta al período legal de 30 días a partir de la fijación de la fecha de entrega hasta su puesta bajo supervisión judicial, el Tribunal consideró que su detención era legal incluso en ausencia de plazos fijos”. Comprueba que, “(...) aunque la ley que rige la detención en espera de extradición había cambiado, estableciendo un máximo de 180 días de detención hasta la entrega, la interpretación de los tribunales nacionales de la legislación interna pertinente al caso del demandante, en el contexto de la cooperación internacional de las autoridades se ajustaba a la ley por lo que la detención estaba justificada y no era arbitraria”. El Tribunal concluye que “(...) los tribunales rumanos verificaron, entre otras cosas, el cumplimiento de los plazos de entrega. El Tribunal señaló que los tribunales nacionales habían sido particularmente diligentes y dictaron decisiones sobre la legalidad de la detención en unos pocos días o semanas en dos niveles de jurisdicción. Por tanto, estas quejas eran manifiestamente infundadas y el Tribunal las desestimó”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda en todas sus partes.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma las penas de entre 4 y 16 años prisión a doce miembros de una organización criminal por delitos de tráfico de drogas y blanqueo de capitales.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado las penas de entre 4 y 16 años de prisión impuestas a Ana C. y a otros condenados por delitos de tráfico de drogas y blanqueo de capitales. La Sala ha desestimado los recursos de casación interpuestos por 11 condenados y ha mantenido las penas que les impuso la Audiencia Nacional. Ana C. fue condenada por el delito contra la salud pública a la pena de 12 años y 1 día de prisión, accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y multa de 20.000.000 euros; y por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 4 años de prisión, accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.200.000 euros. La causa investigó operaciones de distribución y venta a terceros de importantes cantidades de cocaína que constan en los hechos probados, mediante una estructura organizativa a la que pertenecían algunos de los condenados, mientras que otros participaron puntualmente en algunos hechos. El tribunal rechaza los alegatos de ausencia de prueba de cargo invocados por los recurrentes y señala que concurre una relevante prueba de cargo que acredita la existencia de una organización criminal en la que Ana C. actuaba como directora u organizadora. Para la Sala, los hechos probados describen la participación de cada uno de los condenados dentro de esa organización, con estabilidad y reparto de tareas al servicio del delito. “Todo ello orientado a la consecución de la actividad delictiva del tráfico de drogas y que luego se deriva al blanqueo de capitales, como resultado de la extensa actividad de investigación policial reflejada con sumo detalle explicativo en la sentencia con las notas que se han referido en cada caso respecto a cuál fue la concreta diligencia de investigación policial reflejada y llevada al juicio oral como prueba en casa caso”, subrayan los

magistrados. El tribunal considera acreditado que Ana C. no tiene actividad lícita alguna, pero dispone de una importante cantidad de activos como inmuebles (propios directamente o a través de sociedades, o alquilados) vehículos y que maneja relevantes cantidades de dinero en efectivo. Añade que con su intermediación se han llevado a cabo operaciones de lavado de dinero y que no existe, como plantea la recurrente una condena “por conjeturas”, “sino en el reflejo constatado en la sentencia de pruebas sólidas del destino al tráfico de drogas de la recurrente, lo que es una realidad incuestionable y conforma la exigencia de la actividad delictiva previa y la utilización de esos fondos económicos obtenidos para ser lavados en el tráfico económico, utilizando para ellos a profesionales y a estructuras societarias para conseguir el blanqueo de estos capitales de ilícita procedencia”. Consta probado que la antes citada adoptaba medidas de seguridad extremas, evitando en lo posible las comunicaciones telefónicas, valiéndose de terceras personas y realizando encuentros personales en el interior de los distintos vehículos de los que era usuaria y en otros lugares. Para el transporte de la cocaína, Ana C. hacía uso de distintos vehículos, siempre a nombre de terceros, que habían sido manipulados para alojar en una "caleta" oculta, la sustancia estupefaciente. Estos vehículos eran conducidos por otros miembros o colaboradores de su organización criminal, a quienes Ana C. daba instrucciones para recoger la droga y entregarla a los compradores. Por tanto, la organización criminal liderada por Ana C. como estructura base permanente, se completaba con otras personas, que intervenían en cada concreta operación, que se integraban en la organización, además de aquellos otros que actuaban como colaboradores habituales de aquella. Se citan las distintas operaciones de tráfico de drogas llevadas a cabo y las investigaciones policiales que llevaron como consecuencia la detención de los implicados. Posteriormente, consta probado que, para la reintegración de los fondos y ganancias obtenidas en la anteriormente descrita actividad del narcotráfico en la economía legal, Ana C. contacta con otras personas que han sido también condenadas por haber intervenido en operaciones de “lavado” del dinero obtenido por el narcotráfico. Por ello, las condenas lo fueron para algunos condenados por delitos contra la salud pública para los que intervienen en actos de tráfico de drogas mientras que otros lo fueron por blanqueo de capitales de las sumas procedentes del narcotráfico. **Además de la líder de esta organización, también fueron condenados:**

- Miguel Ángel L.P., por el delito contra la salud pública, la pena de nueve (9) años y un día de prisión, accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y multa de 3.000.000 de euros.
- José Tomás M.M., por el delito contra la salud pública, la pena de siete (7) años de prisión, accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y multa de 200.000 euros.
- Rubén I.B., por el delito contra la salud pública, la pena de ocho (8) años de prisión, accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y multa de 5.000.000 de euros.
- Guillermo V.V., por el delito contra la salud pública, la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y multa de 150.000 euros.
- Graziano M., por el delito contra la salud pública, la pena de nueve (9) años y un día de prisión, accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y multa de 15.000.000 euros.
- Carmen C.R., por el delito contra la salud pública, la pena de nueve (9) años y un día de prisión, accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y multa de 15.000.000 euros.
- David G.A., por el delito de blanqueo de capitales del art.301.1 la pena de cinco (5) años de prisión, accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y para el ejercicio de la profesión de gestor durante el tiempo de la condena y multa de 1.200.000 euros.
- Marco Antonio G.R., por el delito de blanqueo de capitales del art.301.1 la pena de cuatro (4) años de prisión, accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.200.000 euros.
- Guillermo G., por el delito de blanqueo de capitales del art.301.1 la pena de cuatro (4) años de prisión, accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.200.000 euros.
- Jesús G.M., por el delito de blanqueo de capitales del art.301.1, la pena de cuatro (4) años de prisión, accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.200.000 euros.
- José Miguel A.C., por el delito de blanqueo de capitales del art.301.1, la pena de cuatro (4) años de prisión, accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y para el ejercicio de cualquier actividad bancaria con la durante el tiempo de la condena y multa de 1.200.000 euros.

India (Bar & Bench):

Tribunal Superior de Kerala ordena una distancia mínima de 6 metros entre elefantes y artistas por seguridad. Thrissur Pooram es un festival anual del templo en el distrito de Thrissur que está previsto comenzar el 19 de abril. El festival es conocido por sus grandes exhibiciones de elefantes decorados, sombrillas y música de percusión. La orden de la Corte fue dictada en un caso relacionado con cuestiones

de bienestar animal en el estado. En las audiencias más recientes, el Tribunal había hecho hincapié en la necesidad de garantizar que los elefantes se utilicen para los festivales de una manera que sea segura tanto para los paquidermos como para los asistentes al festival y los artistas.

- **Thrissur Pooram: Kerala High Court orders 6-meter minimum distance between elephants and artists for safety.** The Kerala High Court on Monday ordered that a distance of at least 6-meters should be maintained between elephants and artists performing at the upcoming Thrissur Pooram festival to ensure the safety of all [In Re Bruno Suo Motu Public Interest Litigation v Union of India & Ors.]. In a special sitting convened at the request of Additional Advocate General Asok M Cherian, a division bench of Justices AK Jayasankaran Nambiar and Gopinath P issued the following directions for the use of elephants during the festival:
 - 1) A minimum distance of 6 meters shall be maintained between elephants when being paraded and percussion artists/other artists who may be performing at the time.
 - 2) Taking note of the extreme heat situation in Kerala, 'Thevetti' (fire torch) shall be placed at a minimum of 6 meters away from the elephants. Only a bare minimum number of persons who may be authorised by the organisers will be permitted to enter into the open area of 6 meters as above and that too strictly on need to basis and no other person shall be permitted to enter into this area. We clarify that the above directions shall not apply to persons who may have to stand immediately behind the elephants during the 'Kudamattam' ritual.
 - 3) We direct the Principal Chief Conservator (Wild Life) and Chief Wild Life Warden, Kerala to deploy necessary Rapid Response Teams (RRT) to deal with any untoward incidents. Elephant Squads/Volunteers (if any) engaged by the organizers shall only assist the RRT and will act only upon instructions of the RRT officials.
 - 4) Under no circumstances will devices such as a 'capture belt' be used by such Elephant Squads. No other equipment which will cause hurt to the captive elephant or maim it in any manner be used.
 - 5) The organizers/mahouts will ensure that the Elephants are under no fatigue and are not exposed to the hot sun for long. They shall ensure that the Elephants are properly fed and watered.

The Thrissur Pooram is an annual temple festival in Thrissur district that takes place on the Pooram day of the Malayalam month of Medam. This year, it is scheduled to start on April 19. The festival is known for grand displays of decorated elephants, parasols, and percussion music. The order by the Court was passed in a case dealing with issues of animal welfare in the state. In the most recent hearings, the Bench had stressed on the need to ensure that elephants are used for festivals in a manner that is safe for both the pachyderms and festival goers and performers. On the basis of the Court's previous orders, the Principal Chief Conservator of Forests (Wild Life) & Chief Wild Life Warden had issued a circular to put in place certain additional restrictions taking note of the present weather conditions in the State and keeping in mind repeated instances of captive elephants running amok. On Monday, the Additional Advocate General requested the bench to allow a fresh circular and bench allowed the same and additionally issued the directions mentioned above. The Bench had previously also directed that fitness certificates of each elephant proposed to be paraded in the festival be made available to the Court. However, the same was not done due to certain delays. The Bench, therefore, ordered that the process of verification and issuance of fitness certificates be done on April 18 by following the mandate of the Kerala Captive Elephant Management Rules, 2012. The bench also directed that advocates TC Suresh Menon and Sandesh Raja be allowed to remain present during the verification process to supervise the same.

Israel (AP):

- **Corte ordena expulsión de familia palestina de vecindario disputado de Jerusalén.** Una corte israelí ordenó el lunes la expulsión de una familia palestina de un vecindario disputado de Jerusalén Oriental, el más reciente capítulo de una saga legal que ha venido a simbolizar los reclamos encontrados sobre la ciudad santa. El vecindario de Sheikh Jarrah ha sido el epicentro de una dilatada disputa entre colonos israelíes respaldados por el gobierno y antiguos residentes palestinos. Es parte de una tendencia más amplia en que colonos se han asentado en barrios palestinos de la disputada Jerusalén Oriental, e intentos de expulsiones previas en ese vecindario han llevado a choques y contribuyeron a desencadenar la guerra de 11 días entre Israel y el grupo palestino Hamás en 2021. Según el fallo del lunes, la familia Diab tiene hasta julio para dejar su vivienda en Sheikh Jarrah. La familia anunció que apelará la decisión. La corte israelí describió el caso como una simple disputa sobre bienes raíces, al determinar que la extensa familia Diab estaba ilegalmente ocupando propiedades de judíos sin tener derecho legal a ello. Los palestinos insisten en que han vivido en esas casas desde hace décadas. El caso contra la familia fue entablado por

Nahalat Shimon Ltd, una agrupación de colonos judíos que desde hace años se ha involucrado en esfuerzos legales por expulsar a familias palestinas de Sheikh Jarrah. Israel capturó Jerusalén Oriental en la Guerra de los Seis Días de 1967 y se la anexó, aunque la anexión no es internacionalmente reconocida. Israel considera a toda Jerusalén como su capital indivisible, mientras que los palestinos quieren que el sector oriental, donde están los lugares religiosos más sensibles de la ciudad, sea la capital de un futuro Estado palestino. Nahalat Shimon trata de tomar propiedades bajo una ley israelí que permite a los judíos reclamar propiedades que eran judías antes del establecimiento del Estado de Israel en 1948. Jordania gobernó ese sector entre 1948 y 1967. No hay una ley equivalente en Israel para los cientos de miles de palestinos que huyeron o fueron expulsados durante la guerra de independencia israelí. Saleh Diab, miembro de la familia palestina, dijo que los 20 miembros de la familia llevan viviendo en Sheikh Jarrah desde 1955. Dijo a The Associated Press que estaba asombrado por la decisión y que pensó que la familia estaba protegida bajo una decisión de la Corte Suprema de 2022 que suspendió las expulsiones de otras cuatro familias palestinas en esa misma aérea.

Japón (NHK):

- **Comienza juicio en Tokio por presuntos perfiles raciales por parte de la Policía.** Ha comenzado en Tokio un juicio en el que tres residentes nacidos en el extranjero solicitan una indemnización del Estado y de Administraciones prefecturales por presuntos perfiles raciales efectuados por la Policía. El lunes tuvo lugar la primera vista en el Tribunal de Distrito de Tokio por la querrela presentada por los demandantes. Estos dicen haber sido detenidos repetidamente por agentes policiales para interrogarlos y arguyen que eso se debió a factores como la raza, el color de piel y la nacionalidad. Esto, advierten, es un acto de discriminación racial y viola la Constitución de Japón. Cada uno de los demandantes solicita más de 3 millones de yenes (unos 20.000 dólares) al Estado, así como a los Gobiernos de las prefecturas de Tokio y Aichi, en concepto de daños y perjuicios. Uno de ellos, con nacionalidad estadounidense, preguntó en el tribunal por qué tiene que sufrir un trato injusto en cualquier lugar debido a motivos como la raza y el origen étnico, y advirtió que la discriminación racial no es apropiada en una sociedad que se rija por leyes. El Gobierno central y las Administraciones prefecturales piden que se desestime la demanda. Los perfiles raciales son un problema en todo el mundo. Un comité de las Naciones Unidas ha recomendado que se establezcan directrices para evitar el uso de la raza, el color de la piel, el origen nacional y otros factores para determinar a qué personas se somete a interrogatorio o investigación policiales.

De nuestros archivos:

6 de febrero de 2013
Turquía (El Boletín)

- **Un tribunal condena a un padre a someterse a terapia tras vender a su hija por una vaca.** Un tribunal turco ha obligado a someterse a terapia médica a un hombre que trató de forzar a su hija a casarse tras recibir una vaca en pago, informó hoy la prensa de ese país. El padre, identificado como Ali O., y que vive en la provincia de Amasya, había cordado con un pretendiente la boda de su hija a cambio del pago de una vaca, informó hoy en primera página el diario turco “Radikal” tal y como señala elnuevoheradl.com. El pretendiente aceptó el trato, pero la hija, Guller O. se opuso al matrimonio y se refugió en casa de una tía para escapar de las presiones de su progenitor. El padre la siguió hostigando por teléfono: “Tengo la vaca y le di mi palabra, tienes que casarse”, exigía, según relata el diario, por lo que la tía denunció la situación de acoso. Un Tribunal de Ankara decidió imponer una orden de alejamiento al padre y, por primera vez, se decidió someter al hombre a un tratamiento médico. Aunque el diario no especifica el tipo de tratamiento, los analistas turcos coinciden en señalar que será una terapia psicológica. Hace dos años se produjo un caso parecido, cuando una menor, de 12 años, fue obligada a casarse a cambio de cuatro vacas en la provincia de Corum. Cuando se conocieron los hechos, los padres y el marido de la menor fueron arrestados y acusados de un delito de “abuso de menores”. En Turquía las bodas forzadas de menores siguen siendo un problema en las zonas más rurales y tradicionales del interior del país.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*